

Informe Secretarial. Bogotá, Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), al Despacho el presente Proceso Ordinario informando que la demandada Fundación universitaria INCCA de Colombia allegó contestación a la demanda y demanda de reconvención.

(Original Firmado)
SILVIA JULIANA ESTUPIÑÁN QUIJANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., cuatro (04) febrero del dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la abogada NATALIA PADILLA RODRIGUEZ identificada con c.c. n°. 1.014.255.296 y T.p. n° 320.152 del C. S. de la J., como apoderada de la demandada FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INCCA DE COLOMBIA, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio 22 del plenario.

Ahora bien, revisada la contestación presentada y atendiendo a que cumple lo establecido en el artículo 31 del CPTSS, se dispone **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INCCA DE COLOMBIA.

Por otro lado, como quiera que la parte demandada allegó demanda de reconvención dentro del término estipulado en el artículo 371 del Código General del Proceso, el Despacho procedió al estudio sobre la forma y los requisitos de la demanda estipuladas en el artículo 25, 25A y 26 del CPTSS y en el Decreto 806 del 04 de junio del 2020, y se encuentra que esta no reúne con las exigencias allí contenidas por las siguientes razones:

Art 26: Anexos - Pruebas

No se allegaron los documentos identificados con los siguientes numerales:

4. Estados Financieros del año 2012.
5. Estados Financieros del año 2013.
6. Estados Financieros del año 2014.

¹ Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

En consecuencia, se **INADMITE** la demanda de reconvención y se **CONCEDE** el término de cinco (5) días hábiles a la activa para que subsane las irregularidades anotadas, so pena de **RECHAZO**, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 28 C.P.L.

Se advierte que, el escrito de subsanación deberá enviarse por medio electrónico a los demandados junto con sus anexos, de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 declarado exequible de manera condicionada mediante Sentencia C-420 de 2020.

Una vez cumplido lo anterior, se ordena que el expediente entre al Despacho para proceder con el trámite pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,

(Original firmado)
MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO
LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 08 de febrero de 2022.

Por ESTADO N° 014 de la fecha fue notificado el auto anterior.

(Original firmado)
SILVIA JULIANA ESTUPIÑÁN QUIJANO
Secretaria